|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 12(Add.19)-S** |
|  | **3 de octubre de 2019** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: "Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite" de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a todos los sistemas no OSG, y examen de un enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de los sistemas no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios

Introducción

El objetivo primario del Tema A del punto 7 del orden del día de la CMR-19 es mejorar los procedimientos de inscripción de asignaciones de frecuencias a las redes de satélites no geoestacionarios de los distintos servicios para garantizar el acceso equitativo de los Estados Miembros de la UIT a los recursos orbitales/espectrales.

Como resultado de los estudios realizados por el UIT-R se ha definido para satisfacer el Tema A un método que consta de dos elementos separados.

El primer elemento aborda la **puesta en servicio** (PeS) de asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG.

El segundo elemento es el **despliegue por objetivos intermedios** de sistemas no OSG en las bandas de frecuencias y servicios más congestionados/deseados. Se proponen nuevas disposiciones que: a) permitan a las administraciones desplegar totalmente los sistemas no OSG una vez puestas en servicio las asignaciones de frecuencias, y b) permitan la armonización de las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG inscritas con la utilización/despliegue real de los sistemas no OSG, una vez confirmada la puesta en servicio.

*Puesta en servicio de sistemas no OSG*

En la actualidad, se considera que una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no OSG (excepto los sistemas no OSG del SFS y el SMS) se ha puesto en servicio cuando la administración notificante informa a la Oficina de que se ha desplegado al menos una estación espacial con la capacidad confirmada de transmitir o recibir en uno de los planes orbitales notificados para el sistema de satélites no OSG, independientemente del número de planos orbitales y de satélites por plan orbital del sistema.

Al mismo tiempo, de acuerdo con la Regla de Procedimiento relativa al número **11.44** del RR, se considera que una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios del SFS o el SMS se ha puesto en servicio cuando la administración notificante informa a la Oficina de que al menos una estación espacial con la capacidad confirmada de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha desplegado durante un periodo continuo de 90 días en uno de los planos orbitales notificados del sistema de satélites no geoestacionarios, con independencia del número de planos orbitales notificados y de satélites por plano orbital del sistema.

Las Administraciones de la CRC consideran:

– que se ha de considerar que las asignaciones de frecuencias a un sistema no OSG se han puesto en servicio cuando la administración notificante informa a la Oficina de que se ha desplegado al menos una estación espacial con la capacidad confirmada de transmitir o recibir en cualquiera de los planos orbitales del sistema no OSG;

– que no se necesita determinar un periodo de despliegue del satélite en órbita fijo para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a un sistema no OSG;

– que, en lo que respecta a la puesta en servicio, el UIT-R debe seguir realizando estudios para determinar el grado de desviación que podrían tolerar las características notificadas de los planos orbitales y las características de los planos orbitales en que se despliegan las estaciones espaciales.

*Despliegue por objetivos intermedios de sistemas no OSG*

El UIT-R ha llegado a la conclusión de que es necesario adoptar un enfoque basado en objetivos intermedios para servicios específicos en bandas de frecuencias específicas en el que se reconozca que las constelaciones de sistemas no OSG suelen exigir más de siete años para su total despliegue de conformidad con las características notificadas de las asignaciones de frecuencias. Este enfoque se aplicará sólo a las asignaciones de frecuencias puestas en servicio de conformidad con el número **11.44** del RR y otras disposiciones asociadas. Para aplicar el enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de sistemas no OSG en bandas de frecuencias y servicios específicos, será necesario adoptar una nueva Resolución de la CMR.

Las Administraciones de la CRC están a favor de que la CMR-19 adopte una Resolución que defina el procedimiento de despliegue por objetivos intermedios de nuevos sistemas no OSG multisatelitales del servicio fijo por satélite, el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio móvil por satélite en bandas de frecuencias específicas (bandas Ku, Ka y Q/V).

Las Administraciones de la CRC consideran:

– que en la nueva Resolución de la CMR-19 se deben identificar los requisitos para la consecución de cada objetivo intermedio de despliegue (periodo de tiempo y porcentaje de satélites desplegados para cada objetivo intermedio) y las medidas restrictivas aplicables a los sistemas que no cumplan un objetivo intermedio;

– que, una vez completado el procedimiento por objetivos intermedios para la puesta en servicio de nuevos sistemas multisatelitales, el porcentaje de satélites desplegado no debe ser inferior al 75% y que la duración del procedimiento por objetivos intermedios no debe ser inferior a siete años.

Puesta en servicio (PeS)

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8     (CMR‑15)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD RCC/12A19A1/1#50014

11.44 Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa y la fecha notificada24, MOD 25, MOD 26 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o sistema de satélites no deberán transcurrir más de siete años, conforme al número **9.1** o al número **9.2** en el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** o conforme al número **9.1A**en el caso de redes o sistemas de satélites sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9**. Toda asignación de frecuencias que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión.     (CMR‑19)

NOC RCC/12A19A1/2#50015

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

24 11.44.1

MOD RCC/12A19A1/3#50016

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

25 11.44.2La fecha notificada de puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una red o sistema de satélites será la fecha de inicio del despliegue y mantenimiento en órbita de la estación espacial que utilice esa asignación de frecuencias, como se define en el número **11.44B** o [MOD] número **11.44C**, como corresponda.     (CMR‑19)

MOD RCC/12A19A1/4#50031

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

26 11.44.3, 11.44B.1 y 11.44C.2Tras recibir esta información y cuando se disponga de información fiable que parezca indicar que una asignación de frecuencias notificada no se ha puesto en servicio de conformidad con el número **11.44**,  el número **11.44B** o el [MOD] número **11.44C**, según proceda, se aplicarán los procedimientos de consulta y las medidas aplicables subsiguientes previstas en el número **13.6**, según corresponda.     (CMR‑19)

MOD RCC/12A19A1/5#50032

11.44C Se considerará que una asignación de frecuencias a una red o sistema de satélites no geoestacionarios se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en una órbita de satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado en uno de los planos orbitales notificadosADD AA del sistema de satélites no geoestacionarios. La administración notificante informará de ello a la Oficina a más tardar 30 días a partir de la fecha notificada de puesta en servicioMOD 26, ADD BB, ADD CC. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina publicará esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y posteriormente en la BR IFIC.     (CMR‑19)

ADD RCC/12A19A1/6#50033

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AA 11.44C.1En aplicación de los números [MOD] **11.44C** o **11.49**, la administración facilitará los siguientes datos del Cuadro A del Anexo 2 del Apéndice **4**:

– punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas caracterizadas por una altitud del apogeo distinta de la altitud del perigeo).     (CMR‑19)

ADD RCC/12A19A1/7#50021

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

BB 11.44C.2 Al examinar la información presentada por una administración de conformidad con el número **11.44C.1**, la Oficina determinará si los datos presentados se ajustan a al menos uno de los planes orbitales notificados de la red o sistema de satélites no geoestacionarios que se examinan.     (CMR-19)

ADD RCC/12A19A1/8#50036

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC 11.44C.3 Una asignación de frecuencias a una estación espacial en una órbita de satélites no geoestacionarios con una fecha notificada de puesta en servicio anterior en más de 30 días a la fecha de recepción de la información de notificación, también se considerará puesta en servicio si la administración notificante confirma, al presentar la información de notificación de esta asignación, el despliegue y mantenimiento de una estación espacial en un plano orbital notificado (véase asimismo el número [ADD] **11.44C.1**) capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias conforme a lo dispuesto en el número [MOD] **11.44C**.     (CMR‑19)

MOD RCC/12A19A1/9#50037

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial de una red de satélites o a todas las estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionario durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1** o el número **11.49.2**, según proceda. Tras recibir la información remitida en virtud de esta disposición, la Oficina dará a conocer esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC. No deberán transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita28, ADD AA, ADD BB y la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En tal caso, la reducción del periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informó de la suspensión a la Oficina. Si la administración notificante informa a la Oficina transcurridos más de 21 meses desde que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, se cancelará dicha asignación.     (CMR‑19)

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8     (CMR‑15)

ADD RCC/12A19A1/10#50059

Sección III – Mantenimiento de la inscripción de asignaciones de frecuencia a sistemas de satélites no OSG en el Registro     (CMR-19)

ADD RCC/12A19A1/11#50060

11.51 Para las asignaciones de frecuencias de ciertos sistemas de satélites no OSG en bandas de frecuencias y servicios específicos, será de aplicación la Resolución **[RCC/A7(A)‑NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**.     (CMR-19)

ARTÍCULO 13

Instrucciones a la Oficina

Sección II – Mantenimiento del Registro y  
de los planes mundiales por la Oficina

MOD RCC/12A19A1/12#50061

13.6*b)* cuando de la información disponible se desprenda que una asignación inscrita no se ha puesto en servicio, ha quedado fuera de uso o continúa en funcionamiento pero no de conformidad con las características requeridasADD 1 notificadas según se especifica en el Apéndice **4**, la Oficina consultará a la administración notificante y pedirá que aclare si la asignación fue puesta en servicio de conformidad con las características notificadas o continúa en funcionamiento de conformidad con las características notificadas. Esa solicitud incluirá el motivo de la consulta. En caso de respuesta y con el acuerdo de la administración notificante, la Oficina anulará, modificará de manera conveniente o mantendrá las características esenciales de la inscripción. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de tres meses, la Oficina le enviará un recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del primer recordatorio, la Oficina le enviará un segundo recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del segundo recordatorio, la medida adoptada por la Oficina de cancelar la inscripción estará sujeta a decisión de la Junta. Si la administración notificante no responde o está en desacuerdo, la Oficina seguirá teniendo en cuenta la inscripción en sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de cancelar o modificar la inscripción. Si la administración notificante responde, la Oficina le informará de la conclusión a la que haya llegado en el plazo de tres meses a partir de la respuesta de la administración. En caso de que la Oficina no esté en disposición de cumplir el plazo de tres meses antes mencionado, informará de ello a la administración notificante, junto con los motivos correspondientes. En caso de desacuerdo entre la administración notificante y la Oficina, la Junta investigará cuidadosamente el asunto teniendo en cuenta los materiales de apoyo adicionales que presenten las administraciones a través de la Oficina en los plazos estipulados por la Junta. La aplicación de esta disposición no excluirá la aplicación de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑19)

ADD RCC/12A19A1/13#50062

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1 13.6.1 Véase asimismo el número ADD **11.51**, asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios inscritas en el Registro.     (CMR-19)

ADD RCC/12A19A1/14#50063

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[RCC/A7(A) NGSO Milestones] (CMR-19)

Enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de sistemas de   
satélites no geoestacionarios en ciertas bandas de frecuencias y servicios

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, desde 2011, la UIT ha estado recibiendo notificaciones de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios formados por cientos o miles de satélites no OSG, sobre todo en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite (SFS) o al servicio móvil por satélite (SMS);

*b)* que, por motivos de diseño, de disponibilidad de vehículos de lanzamiento que soportan el lanzamiento de múltiples satélites y otros factores, es posible que las administraciones notificantes necesiten un periodo superior al reglamentario estipulado en el número **11.44** para completar la implementación de los sistemas no OSG mencionados en el *considerando a)*;

*c)* que las posibles discrepancias entre el número de planos orbitales/satélites por plano orbital desplegados de un sistema no OSG y el Registro Internacional de Frecuencias, no han influido, hasta la fecha, en la utilización eficaz del recuso orbital/espectral en ninguna de las bandas de frecuencias que utilizan los sistemas no OSG;

*d)* que la puesta en servicio y la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas no OSG una vez concluido el periodo mencionado en el número **11.44** no requieren la confirmación por la administración notificante del despliegue de todos los satélites asociados a estas asignaciones de frecuencias;

*e)* que los estudios del UIT-R han demostrado que la adopción de un método basado en objetivos intermedios proporcionará un mecanismo reglamentario que ayudará a que el Registro Internacional refleje el despliegue real de tales sistemas de satélites no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios y mejorará la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral en dichas bandas de frecuencias y servicios;

*f)* que, al definir los plazos y criterios objetivos para el enfoque basado en objetivos intermedios, es necesario alcanzar un equilibrio entre la prevención del acaparamiento de espectro, el adecuado funcionamiento de los mecanismos de coordinación y los requisitos operativos relacionados con el despliegue de un sistema de satélites no geoestacionarios;

*g)* que no conviene prorrogar los objetivos intermedios, pues se crea incertidumbre con respecto al sistema del SFS no OSG con el que deben coordinarse otros sistemas,

reconociendo

*a)* que el número [MOD] **11.44C** contempla la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG;

*b)* que ningún mecanismo reglamentario nuevo para la gestión de las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG en el Registro Internacional de Frecuencias debe imponer una carga innecesaria;

*c)* que, como el número **13.6** es de aplicación a los sistemas no OSG con asignaciones de frecuencias cuya puesta en servicio se haya confirmado antes de la fecha de entrada en vigor en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, se requieren medidas de carácter transitorio para dar a las administraciones notificantes la oportunidad de confirmar el despliegue de los satélites de conformidad con las características notificadas en virtud del Apéndice **4** o de completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*d)* que, con respecto a las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG puestas en servicio y que hayan agotado el plazo previsto en el número **11.44** antes de la fecha de entrada en vigor en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, las administraciones notificantes afectadas deberían tener la oportunidad de confirmar la compleción del despliegue de los satélites de conformidad con las características del Apéndice **4** de sus asignaciones de frecuencias inscritas, o de disponer del tiempo suficiente para completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*e)* que no es necesario ni adecuado que la Oficina, en aras de mejorar la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral o por otros motivos, recurra habitualmente a los procedimientos del número **13.6** para recabar la confirmación del despliegue del número de satélites en los planos orbitales notificados para los sistemas de satélites no geoestacionarios en las bandas de frecuencias y servicios no enumerados en el *resuelve* 1 de la presente Resolución;

*f)* que el número **11.49** versa sobre la suspensión de asignaciones de frecuencias inscritas a una estación espacial de una red de satélites o a varias estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios,

reconociendo además

que la presente Resolución trata de los sistemas no OSG en determinadas bandas y servicios en los que es de aplicación el *resuelve* 1y que la conformidad de las características obligatorias de los sistemas no OSG notificadas, especificadas en el Apéndice **4**, diferentes a las mencionadas en el Anexo 1 a esta Resolución no pertenecen al ámbito de aplicación de la presente Resolución,

observando

que a los efectos de la presente Resolución:

– el término «asignaciones de frecuencias» se entiende referido a las asignaciones de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios;

− que se entiende por «plano orbital notificado» el plano orbital de un sistema no OSG, facilitado a la Oficina en la información más reciente de publicación anticipada, coordinación o notificación correspondiente a las asignaciones de frecuencias del sistema, que posee las características generales de los puntos A.4.b.4.a a A.4.b.4.f (sólo para órbitas cuyas altitudes de apogeo y perigeo son diferentes) del Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice **4**;

− se entiende por «número total de satélites» la suma de los diversos valores del punto A.4.b.4.b del Apéndice **4** correspondientes a los planos orbitales notificados,

resuelve

1 que la presente Resolución sea de aplicación a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios puestas en servicio de conformidad con los números **11.44** y [MOD] **11.44C** en las bandas de frecuencias y los servicios enumerados en el siguiente Cuadro:

Bandas de frecuencias y servicios considerados para la aplicación del enfoque basado en objetivos intermedios

| Bandas (GHz) | Servicios de radiocomunicaciones espaciales | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 10,70-11,70 | FIJO POR SATÉLITE  (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 11,70-12,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 12,50-12,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,7-12,75 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,75-13,25 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 13,75-14,50 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 17,30-17,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,70-17,80 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,80-18,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 18,10-19,30 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 19,30-19,60 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | | |
| 19,60-19,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | | |
| 19,70-20,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 20,10-20,20 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 27,00-27,50 |  | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  ENTRE SATÉLITES | |
| 27,50-29,50 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 29,50-29,90 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 29,90-30,00 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 37,50-38,00 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 38,00-39,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 39,50-40,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 40,50-41,25 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE | | |
| 47,20-50,20 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 50,40-51,40 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |

2 que, para las asignaciones de frecuencias a que se aplica el *resuelve* 1, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución a más tardar 30 días después de la expiración:

*a)* objetivo intermedio 1: de un periodo de dos años;

*b)* objetivo intermedio 2: de un periodo de cuatro años;

*c)* objetivo intermedio 3: de un periodo de siete años,

a contar desde la fecha de expiración del plazo reglamentario de siete años especificado en el MOD número **11.44**, o 30 días después de la entrada en vigor de esta Resolución, escogiéndose entre las dos la más tardía;

3 que el número mínimo de satélites desplegados para cada uno de los objetivos intermedios indicados en el *resuelve* 2, dependiendo de la situación del sistema de satélites no geoestacionarios, sea:

*a)* objetivo intermedio 1: no inferior al 10% del número total de satélites inscritos en el Registro Internacional para el sistema de satélites no geoestacionarios (redondeado al entero inferior);

*b)* objetivo intermedio 2: no inferior al 30% del número total de satélites inscritos en el Registro Internacional para el sistema de satélites no geoestacionarios (redondeado al entero inferior);

*c)* objetivo intermedio 3: no inferior al 75% del número total de satélites inscritos en el Registro Internacional para el sistema de satélites no geoestacionarios (redondeado al entero inferior);

4 que cada vez que reciba la información de despliegue requerida de conformidad con el *resuelve* 2, la Oficina:

*a)* publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* examine la información proporcionada a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de satélites que deben desplegarse para alcanzar cada objetivo intermedio, como se especifica en los *resuelve* 3*a)*, 3*b)* o 3*c),* según proceda;

*c)* en caso de que, como resultado del examen del *resuelve* 4*b)*, se constate el incumplimiento de un objetivo intermedio, se modifique la inscripción en el Registro Internacional reduciendo el número total de satélites del sistema de satélites no geoestacionarios, en cuyo caso, dependiendo del objetivo intermedio de que se trate, el número total de satélites modificado no será superior a:

i) el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud del *resuelve* 2a), multiplicado por 10; o

ii) el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud del *resuelve* 2*b),* multiplicado por 3,33; o;

iii) el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud del *resuelve* 2*c)*, multiplicado por 1,34;

*d)* publique esta información y sus conclusiones en la BR IFIC y mantenga la fecha original de inscripción de la asignación de frecuencias en el Registro Internacional;

5 que, si una administración notificante no comunica la información necesaria con arreglo al *resuelve* 2, la Oficina remita lo antes posible a la administración notificante un recordatorio para que facilite la información necesaria en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del recordatorio de la Oficina;

6 que, si una administración notificante no facilita la información tras el recordatorio enviado con arreglo al *resuelve* 5, la Oficina remita a la administración notificante un segundo recordatorio solicitándole que presente la información necesaria en el plazo de quince (15) días desde la fecha del segundo recordatorio;

7 que, si una administración notificante no facilita la información necesaria con arreglo a los *resuelve*5 y 6, la Oficina considerará que no se ha facilitado la respuesta en virtud del número **13.6** y continuará teniendo en cuenta la inscripción durante sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de suprimir o modificar la inscripción suprimiendo los parámetros orbitales notificados de todos los satélites no enumerados en la última información de despliegue completa presentada en virtud del *resuelve* 2, según proceda,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución e informe a las CMR subsiguientes sobre el resultado de la aplicación de esta Resolución.

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA   
ResoluCiÓn [RCC/A7(A) NGSO MILESTONES] (CMR-19)

Información de las estaciones espaciales desplegadas que debe notificarse

A Identidad del sistema de satélites

*a)* nombre del sistema de satélites;

*b)* nombre de la administración notificante;

*c)* símbolo del país;

*d)* referencia a la notificación para inscripción.

B Fabricante del vehículo espacial

Cuando en el contrato para la adquisición de un satélite se contemple más de un satélite, la información pertinente se presentará para cada satélite:

*a)* nombre del fabricante del vehículo espacial;

*b)* número de satélites adquiridos.

C Información sobre el despliegue de las estaciones espaciales

Información que habrá de suministrarse para cada estación espacial o grupo de estaciones espaciales (en caso de lanzamiento colectivo de un sistema de satélites):

*a)* número total de estaciones espaciales desplegadas del sistema de satélites;

*b)* número total de estaciones espaciales desplegadas en cada plano orbital del sistema de satélites;

*c)* fecha de lanzamiento de cada estación espacial (grupo de estaciones espaciales), empezando por el primer lanzamiento;

*d)* nombre del vehículo de lanzamiento utilizado para el lanzamiento de la primera estación espacial (grupo de estaciones espaciales), empezando por el primer lanzamiento;

*e)* nombre y ubicación de la instalación de lanzamiento desde la que se lanzó cada estación espacial (grupo de estaciones espaciales), empezando por el primer lanzamiento.

D Características de la estación espacial

Para cada estación espacial (grupo de estaciones espaciales) perteneciente al sistema de satélites:

*a)* características orbitales de la estación espacial;

*b)* características de las asignaciones de frecuencias en las que la estación espacial (o grupo de estaciones espaciales) puede transmitir o recibir, concretamente:

– nombre de los haces de la estación espacial que utiliza la asignación de frecuencias;

– número de identificación del grupo de asignaciones de frecuencias en que se utiliza la asignación de frecuencias.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_